

Toluca, Estado México, a 20 de febrero de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE

Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 99 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y se adiciona la fracción XXI con sus respectivos incisos recorriéndose la subsecuente al artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para promover el banco familiar de datos entre la población para prevenir la desaparición de niñas, niños y adolescentes del Estado de México. Por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, sustentándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existe una crisis de desaparición de personas, que asciende a 110,973 personas al 21 de agosto de 2023 de acuerdo a la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas. Es relevante recordar que se considera persona desaparecida en México, aquélla cuyo paradero se desconoce y que se presuma que está desaparecida a consecuencia de algún delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio,







violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

Para el caso específico de menores, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, reporta que hasta agosto de 2023 se encontraban en calidad de extraviados, desaparecidos, no localizados y localizados 111,198 niñas, niños o adolescentes (NNA) de entre 0 y 19 años, representando el 38% del total de los casos.

Con respecto a la distribución porcentual de las niñas, niños o adolescentes contabilizados como desaparecidos, según su sexo, el 65% son mujeres y el 34% son hombres. Con respecto a la edad, el grupo entre 12 y 17 años el más afectado por este tipo de situaciones, ya que agrupa 80% de los casos activos. Por lo que es muy alarmante identificar que las desapariciones de personas menores de edad esta feminizada y prácticamente está focalizada entre las adolescentes de 15 y 17 años de edad.

Por otro lado, la Red por los Derechos de la Infancia en México, revelo que diariamente se reportaron desaparecidas (no localizadas o localizadas)17 personas entre 0 a 17 años durante 2021, una cifra que se incrementa a medida que pasan las horas¹.

De acuerdo con la misma Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, dentro de las entidades con el mayor número de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, es el Estado de México la que ocupa el primer lugar con el 17% del total de casos, seguido de Jalisco con el 8%, Tamaulipas con el 6.8% y nuevo león con el 6.1%².

Es importante reconocer que el Estado de México, es una de las entidades más afectadas en la desaparición de menores de edad, debido a que aproximadamente 2 de

² Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Disponible en https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico consultado el 21 de Agosto de 2023.





¹ REDMIN, "Infancia Cuenta 2022: Niñez y Desapariciones", REDMIN, 2022. Disponible en <a href="https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-presenta-investigacion-infancia-cuenta-2022-ninez-y-desapariciones/#:~:text=Cada%20d%C3%ADa%2C%2017%20personas%20entre,medida%20que%20pasan%20las%20horas. Consultado el 21 de agosto de 2023.



cada 10 desapariciones corresponde a niñas, niños y adolescentes. Tan solo entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 se registraron 1,129 niños, niñas o adolescentes desaparecidos, de acuerdo al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), de los cuales 277 no fueron localizadas.

Al analizar la información por municipio, se identificó que, en 2022 desapareció o no localizo al menos a un menor de edad en 89 de los 125 municipios de la entidad, siendo los municipios de Ecatepec, Toluca, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, Chalco e Ixtapaluca los que concentraron el mayor numero de casos con el 47% del total de registros en la entidad.

Actualmente de acuerdo con el Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada del Estado de México; para reportar la desaparición, extravío, ausencia o no localización de una persona, es necesario para hacer el reporte, mostrar una fotografía reciente así como toda información referente de la persona que va a reportar, y conocer de los hechos de la desaparición, ausencia o no localización. Con esa información se busca de forma interinstitucional en hospitales, albergues, centros de detención, centros de atención contra adicciones, y SE.ME.FO, además de ser de utilidad para activar la alerta AMBER o el Protocolo Alba.

Además, al momento de realizar una denuncia de desaparición, bajo cualquiera de los supuestos establecidos en ley penal, entre mayor sea la información proporcionada por la familia para realizar la búsqueda mayores posibilidades existen de encontrarlo; pero desafortunadamente frente a estos casos de desaparición existen dos posibilidades de encontrar a la persona desaparecida, y son: que esté con vida o que haya muerto a causa de ser víctima de otro delito; ante lo cual, los bancos de ADN cobran vital importancia en la identificación de los cuerpos y la entrega posterior a sus familiares.

Por lo que el ADN juega un papel importante en la investigación, al convertirse en una de las herramientas más precisas para la identificación de individuos, lo que a su vez ha







permitido que muchas familias conozcan el paradero de sus familiares de una manera más ágil. Así la entrega de una muestra de ADN recolectada adecuadamente puede ayudar a las autoridades en sus actividades de búsqueda; incluso si el cuerpo de una persona ha sido cremado, se puede sacar el ADN con la pulpa dentaria.

Si bien, la identificación humana corresponde principalmente a las Fiscalías, es fundamental que desde la sociedad se haga llegar de toda la información genética a las autoridades para la búsqueda de un familiar, por lo que debe ser un elemento primordial en la denuncia, para que al momento de iniciar los protocolos de actuación, la búsqueda no sólo se realice con la difusión de las cédulas de desaparecidos entre la población, sino también a través de la comparación sistemática de perfiles genéticos de los desaparecidos y de los cuerpos encontrados con anterioridad y posterioridad a la denuncia, hasta su localización.

Si bien es cierto que estas comparaciones de perfil genético ya se realizan actualmente en la identificación de personas desaparecidas fallecidas y sus familiares en todo el país, aún hace falta fortalecer estos mecanismos para que desde la sociedad se faciliten desde el momento en que los familiares realizan la denuncia y pongan a disposición de las autoridades una muestra de ADN, que deberán utilizar atendiendo a protocolos y respetando los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Porque en situaciones como la desaparición de menores, el uso de todos los mecanismos del Estado para su búsqueda, son necesarios y más cuando la dilación de tiempo puede ser fatal.

En este sentido, actualmente la INTERPOL presentó una nueva base de datos mundial que servirá para identificar a personas desaparecidas utilizando los perfiles ADN de parientes para determinar la identidad de personas desaparecidas en cualquier lugar del mundo, o de restos humanos no identificados hallados en cualquier país para ayudar a la policía a resolver casos en suspenso, y a las familias a rehacer sus vidas.³

³ Interpol, NTERPOL presenta una nueva base de datos mundial que servirá para identificar a personas desaparecidas utilizando los perfiles de ADN de sus familiares, portal de internet de INTERPOL, 1 de junio de 2021. Consultado el 19 de enero de 2024. Disponible en https://www.interpol.int/es/Noticias-y-







En este sentido, una de las mejores prácticas en este tema, ha sido el *BANCO FAMILIAR DE DATOS*, implementado por la plataforma U-Report del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la cual consiste en un formato donde se plasman datos sensibles de la persona y éstos son resguardados exclusivamente por el familiar, y es hasta en caso de emergencia que lo deberá presentar ante la autoridad competente. Incluye foto reciente, datos de acta de nacimiento, CURP, señas particulares, entre otros datos que sirven para el procedimiento de investigación.

Esta propuesta surge como una herramienta que permita a las familias concentrar en un solo documento datos que al momento del extravío de una niña, niño o adolescente puedan agilizarse los tiempos de reacción. Pero ello no lo excluye de poder ser utilizado con cualquier otra persona o miembro de una familia.

Su diseño se realizar con base en una ficha que se usa desde hace años la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos A.C. y se unifica con los formatos que utiliza un médico legista para valoraciones o incluso necropsias. En el cual se debe colocar la información general de la persona, escolaridad, características físicas, señalización gráfica, huellas dedo por dedo del familiar a registrar, cabellos de la persona que contengan el folículo -porque los cabellos de un peine o en la ropa NO sirven- señas particulares o piezas dentales que sean características exclusivas que ayuden a la identificación, así como la fotografía reciente, la cual se recomienda cada seis meses actualizar.

Por esa razón, la presente iniciativa plantea establecer como una atribución del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas que establece la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y

<u>acontecimientos/Noticias/2021/INTERPOL-presenta-una-nueva-base-de-datos-mundial-que-servira-para-identificar-a-personas-desaparecidas-utilizando-los-perfiles-de-ADN-de-sus-famil.</u>







Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, implementar acciones encaminadas a promover una cultura de la prevención respecto a la sustracción y desaparición de personas, principalmente de menores. Asimismo, se facultad al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que implementen entre la población mexiquense, un mecanismo de actuación ciudadana, que consiste en integrar dentro de los núcleos familiares un *Banco Familiar de Datos* compuesto por una cédula de datos personales, que será proporcionada por las autoridades a disposición de la población para su llenado, aunado a la obligación de realizar campañas de difusión en las instituciones que tienen trato directo con niñas, niño o adolescentes como instituciones de salud, escuelas, oficinas del registro civil y entre los padres de familia para promover este mecanismo de actuación, en donde darán a conocer la importancia de integrar un *Banco Familiar de Datos* y de resguardarlo; de la forma del llenado, cómo recabar la muestra de cabello y como guardarla, además de promover la actualización constante del mismo.

La Cédula de datos personales consistirá en un registro de los integrantes de la familia, principalmente de las niñas, niños y adolescentes, en donde sus padres o tutores registraran las características físicas, cicatrices, lunares, huellas dactilares de ambas manos, entre otros datos, además de una fotografía reciente y de un mechón de cabellos recolectados adecuadamente que, en caso de ser necesario permitirá elaborar un perfil genético.

Toda estas cédulas deben ser resguardadas por el jefe o jefa de familia, con dos finalidades, la primera, que la información contenida en ese formato no sea mal utilizada por otra persona, garantizando la seguridad de las personas, la protección a su integridad y su derecho a la protección de datos personales; y la segunda, que en caso de que algún integrante de la familia desaparezca o sea sustraído, al momento de levantar la denuncia o el reporte de desaparición se le proporcione a las autoridades esta cédula de datos; que contiene la información suficiente para conocer las características físicas, con la cual comenzarán a buscar a la persona a través de los mecanismos ya establecidos como lo es la Alerta Amber, aunado a los demás mecanismos de búsqueda,







contemplados en los protocolos de actuación. Con la muestra de cabello se deberá realizar un perfil genético en caso de ser necesario, para comenzar su búsqueda en los registros de personas localizadas sin vida. Con lo que se pretende dar una respuesta de manera más pronta a las familias que viven en la incertidumbre y que muchas veces por la circunstancia de la situación, omiten brindar a las autoridades la información suficiente para la búsqueda de su familiar.

Con esta iniciativa, se pretende también conjuntar la función de las autoridades con la participación ciudadana, en un tema que nos preocupa a todos, dando muestra de que para cambiar las cosas y obtener mejores resultados, es necesaria la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proteger a las familias es una exigencia social, que debe contar con una visión global e incluyente, acorde con los valores que procuren una sociedad más justa, por lo cual, se requiere la suma de esfuerzos y el compromiso real, para salvaguardar y garantizar la seguridad, la vida e integridad de los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional







PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__ LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 99 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 99. ...

XII. Implementar y difundir entre la población estrategias que fortalezcan la cultura de la prevención respecto a la desaparición, robo o sustracción de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXI con sus respectivos incisos recorriéndose la subsecuente del artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96. ...
...
I. al XX. ...

XXI. Promover entre las instituciones que tengan trato directo con niñas, niños o adolescentes como instituciones de salud, educación u oficinas del registro civil,







así como entre padres, cuidadores o quien ejerza la patria potestad; la integración de cédulas con los principales datos de identificación de la niña, niño o adolescente para concientizar, prevenir y reaccionar en el menor tiempo posible ante un caso de desaparición, privación de la libertad o sustracción, la cual deberá contener por lo menos:

- a) Nombre completo;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Lugar de nacimiento;
- d) Edad;
- e) Genero;
- f) Estatura;
- g) Grupo sanguíneo;
- h) Huellas dactilares de ambas manos;
- i) Tabla con características físicas destacadas;
- j) Señalización gráfica de las señas particulares;
- k) Muestra de ADN y
- I) Fotografía.

XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veinticuatro.



